

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO VEINTISIETE: En Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciséis, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de la Cámara doctor Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1º) Que, como se ha explicado en otras ocasiones (cf. Acordadas CNE N° 66/10 y 102/14), la Ley N° 26.571 introdujo reformas sustanciales al Código Electoral Nacional, que inciden en todo el sistema de registro, actualización y mantenimiento de la información en base a la cual se confeccionan los padrones que se utilizan en los comicios. En efecto, las nuevas disposiciones modifican tanto el circuito de la información, como la modalidad bajo la cual el Registro Nacional de las Personas debe transmitir los datos y el tratamiento que la justicia nacional electoral debe imprimirlas (cf. arts. 74 a 80 y concs., ley cit.).

En particular, la ley dispone que sea el Registro Nacional de Electores, a cargo de esta Cámara, el que reciba las comunicaciones de aquel organismo, registre y actualice los datos y provea a cada Secretaría Electoral, por medios electrónicos, del subregistro de electores de su distrito (cf. arts. 15 a 17 y concs. del Código Electoral Nacional).

2º) Que, en tal sentido, y como una primera etapa de transición, mediante la citada Acordada N° 66/10, se establecieron las pautas para la adecuación de las modalidades de transmisión de datos por parte del Registro Nacional de las Personas y se determinó el procedimiento de recepción, control y registro de la información por la Justicia Nacional Electoral.

Asimismo, con la colaboración de la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura, se llevó adelante un programa de adaptación del Sistema Informático Electoral (SIE), con el objeto de incorporar los datos transmitidos electrónicamente.

3º) Que, posteriormente, y con la asistencia del servicio de soporte técnico-informático prestado por la Universidad Tecnológica Nacional se llevó a cabo el desarrollo de la primera etapa del Sistema de Gestión Electoral (SGE), conforme el proyecto elaborado por la Dirección General de Tecnología, bajo la supervisión y coordinación de esta Cámara Nacional Electoral.

4º) Que, en tal sentido, el mencionado Sistema de Gestión Electoral (SGE) estructura el Registro Nacional de Electores en una base de datos única y centralizada (cf. art. 15, Código Electoral Nacional), en la que cada Secretaría Electoral accederá -para su consulta y tratamiento de modo concurrente con este Tribunal- a la información de los trámites que correspondan a la respectiva jurisdicción.

El diseño de dicho sistema redundará en un más ágil circuito de la información que asegurará, a su vez, mayor eficiencia en los procesos establecidos para garantizar la integridad en los datos.

Así, por ejemplo, en virtud del carácter centralizado de la información que compone el Registro Nacional de Electores, en los casos de cambios de domicilio interdistritales, ya no será necesario requerir la remisión en soporte físico de la ficha original a la Secretaría Electoral, ni la realización -por parte del distrito de origen del elector- de un trámite de "baja" a la otra jurisdicción.

Por otra parte, la progresiva automaticidad de los distintos trámites permitirá la reorganización de las tareas de las Secretarías Electorales, con la consecuente posibilidad de optimizar los recursos humanos y materiales existentes.

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

5º) Que la implementación de dicho sistema -en sustitución del anterior Sistema Informático Electoral (SIE) y del Sistema de Gestión Electoral (GESTELE)- exige establecer las pautas que habrán de regir la remisión de trámites por parte del Registro Nacional de las Personas y el proceso de recepción, control, incorporación de la información y mantenimiento del Registro Nacional de Electores.

Ello, atendiendo a que en el marco de la presente adecuación tecnológica, el SGE comprenderá todos los módulos y funcionalidades imprescindibles para el mantenimiento del Registro Nacional de Electores y los respectivos subregistros, incluyendo la actualización de los registros de afiliados y adherentes a los partidos políticos.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código Electoral Nacional y en el artículo 4º (incisos "a", "c" y "h") de la Ley N° 19.108 -y sus modificatorias-;

ACORDARON:

1º) Disponer la utilización del Sistema de Gestión Electoral (SGE), cuya implementación se realizará de conformidad con el cronograma técnico elaborado por la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

2º) Establecer las pautas generales que habrán de regir el proceso de recepción, control, incorporación de la información y mantenimiento del Registro Nacional de Electores, que -como Anexo- integra la presente, y adoptar la versión inicial de las "Guías rápidas para usuarios", agregadas al expediente "S" 39/2014 (cf. fs. 219/225 vta.; fs. 226/242 vta.; fs. 243/252 vta.; fs. 253/268; fs. 269/285 vta.; fs. 286/331; fs. 332/350 vta.; fs. 351/362; fs. 363/368 vta.; fs. 369/377; fs. 378/391; fs. 392/406, y fs. 407/413).

3º) Autorizar a los Secretarios de la Cámara Nacional Electoral -en sus respectivas áreas- a establecer

directivas procedimentales orientadas a uniformar las prácticas y/o aspectos instrumentales del SGE; a estandarizar los formatos y formularios; a elaborar manuales, instructivos, guías y/o recomendaciones de uso; como así también a convenir y/o aprobar la utilización de aplicativos o protocolos de remisión o intercambio de información por parte del Registro Nacional de las Personas y de las demás entidades que nutren de información al Registro Nacional de Electores y sus diversos subregistros.

4º) Disponer que las fichas electorales originales que actualmente se encuentren en las Secretarías Electorales deberán preservarse y conservarse en la sede de las mismas, organizadas -en lo posible y paulatinamente- en un fichero único, y deberá procurarse su digitalización e indexación para ser incorporadas, como documentación anexa, al Sistema de Gestión Electoral (SGE).

Ofíciense a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, y a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país; comuníquese al Registro Nacional de las Personas; hágase saber a la Dirección General de Tecnología, y póngase en conocimiento de la Coordinación del Registro Nacional de Electores y del Centro de Cómputos del Tribunal. Con lo que se dio por terminado el acto.

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

ALBERTO R. DALLA VIA, PRESIDENTE - SANTIAGO H. CORCUERA, VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Acordada N° 27/2016

ANEXO

1. Registro Nacional de Electores (RNE). Sistema de Gestión Electoral (SGE).

1.1. Estructura y organización.

El RNE estará constituido por una base de datos única y centralizada, en la cual cada Secretaría Electoral será responsable de modo primario del subregistro de los electores domiciliados en su jurisdicción, en atención a lo cual podrá acceder -para su consulta y tratamiento- a la información de los trámites asignados a cada subregistro.

A fin de asegurar la integridad de los datos que conforman el Registro Nacional de Electores, la registración y modificación de las tablas de soporte del sistema, tales como: los tipos de documentación requerida; tipos de inhabilitaciones; tipos de causas; tipos de reclamo; tipos de solicitud; tipos de lugar de residencia; motivos de movimiento; sedes diplomáticas; lugares de residencia; instituciones; secciones y circuitos -generales y electorales-, entre otros, estará a cargo de la administración centralizada del Sistema de Gestión Electoral.

1.2. Usuarios y perfiles.

El acceso, la gestión y la operación del Sistema de Gestión Electoral (SGE) por parte de los usuarios se efectuará a través de los perfiles que tengan habilitados en función de los roles asignados a cada uno.

El SGE prevé la existencia de distintos perfiles de administración, supervisión y operación, con diferentes funciones y responsabilidades. Ello, sin perjuicio de que un mismo usuario pueda encontrarse habilitado para operar con varios perfiles o roles.

A tal fin, los responsables de los Centros de Cómputos de cada Secretaría Electoral deberán relevar -siguiendo las directivas que imparta el respectivo Juez Federal- la necesidad

de habilitar los diversos perfiles en sus distritos de acuerdo a la organización funcional de la respectiva Secretaría Electoral.

2. Trámites provenientes del Registro Nacional de las Personas.

2.1. Condiciones. Periodicidad.

Los trámites digitales provenientes del RENAPER -cambios de domicilio; reposiciones; rectificaciones; nuevos ejemplares; nuevos electores y defunciones-, serán remitidos por ese organismo en archivos de datos planos, incluyendo además los datos correspondientes a los registros decadactilares de los ciudadanos en formato .wsq.

La transmisión se hará a través del enlace punto a punto (VPN) entre la Cámara Nacional Electoral y el Registro Nacional de las Personas, bajo las condiciones de seguridad que se acuerden según la tecnología disponible, mediante envíos diarios de los trámites que se originen, para su verificación y procesamiento por parte de la Justicia Nacional Electoral.

2.2. Importación de lotes. Validación inicial. Derivación y procesamiento.

Mediante la importación de trámites al SGE, el sistema verificará que éstos superen las reglas de validación inicial y determinará cuáles se encuentran en condiciones de ser derivados para su procesamiento, así como también aquellos que habrán de descartarse por estar duplicados, los rechazados por inconsistencias -falta de datos mínimos (fecha y número de trámite, matrícula, género, entre otros)- y los que eventualmente presenten algún error de lectura (por ejemplo, por desactualización de tabla referencial de RENAPER, etc.).

Los trámites que hayan sido procesados previamente, los que carezcan de las correspondientes carpetas de imágenes y los que no cuenten con los respectivos archivos adjuntos, entre otros, más los que presenten inconsistencias, serán devueltos al RENAPER en lotes de trámites rechazados. Ese organismo deberá resolver las deficiencias o anomalías detectadas y reenviar al Tribunal los trámites que fueron rechazados -con sus

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

adecuaciones o correcciones-, dentro del plazo de treinta (30) días, prorrogable ante requerimiento fundado.

Los trámites en condiciones de ser procesados, serán sometidos a una segunda instancia de validación -vinculada con la consistencia de los datos requeridos para cada tipo de trámite- para la posterior actualización del Registro Nacional de Electores, si la satisface, o para su derivación a fiscalización, si fuese menester.

Con el objeto de no obstaculizar -en los casos pertinentes- la actualización de los datos del elector a partir de la nueva información contenida en los trámites, al momento de la migración se suprimirán del RNE las leyendas "no consta" asentadas -en los términos de la Acordada CNE N° 92/2006 y concordantes- en los campos correspondientes a los datos de los padres, lugar de nacimiento o lugar de identificación.

3. Asignación de sección y circuito electoral. Normalización de domicilios.

3.1 Asignación de sección y circuito electoral.

En todos los casos en que corresponda, en atención al tipo del trámite y a que el mismo informe un domicilio diferente del registrado en el RNE, los trámites serán derivados para la asignación de sección y circuito electoral.

En los casos en que el sistema cuente con información suficiente para la asignación de sección y circuito electoral, ésta se efectuará automáticamente y se prescindirá de la intervención previa de un operador. En tal caso, cuando se trate de un domicilio en la República Argentina, el sistema determinará si para esa localidad, o bien para ese segmento de calle, la base de datos registra el circuito correspondiente y, en su caso, lo asignará automáticamente.

En los supuestos en los que -por deficiencia del domicilio informado en el trámite o por falta de correspondencia en la base de datos de calles- el sistema no contara con información suficiente para determinar el circuito correspondiente, el trámite será derivado a un usuario que deberá verificar y

asignar manualmente -de modo individual o masivo- el circuito que corresponda al domicilio del trámite en cuestión.

Si el domicilio se encontrare fuera del territorio de nuestro país, la sección y el circuito electoral se determinarán en función de la sección consular correspondiente al domicilio.

Cuando las circunstancias debidamente acreditadas así lo requieran, la Cámara Nacional Electoral podrá, excepcionalmente, autorizar en localidades que cuenten con múltiples circuitos la asignación de "circuitos por defecto" (circuitos correspondientes a zonas urbanas o céntricas). Superada la necesidad imperiosa, los trámites clasificados mediante esta modalidad de excepción deben ser revisados -y en su caso reasignados- por los agentes responsables de la asignación de circuitos.

3.2 Normalización de tablas referenciales del domicilio.

El SGE tiene entre sus premisas la progresiva normalización de domicilios y su geolocalización.

Con tal objeto, la Unidad de Geografía Electoral del Tribunal (cf. Acordada N° 139/07) en coordinación con las Secretarías Electorales, deben procurar completar y actualizar gradualmente dichas tablas con los nombres uniformes -y en lo posible oficiales- de los partidos, departamentos, comunas, localidades, barrios, calles, etc.

En su carácter de entidad responsable del Registro Nacional de Divisiones Electorales (cf. arts. 39 y 40 CEN), la Cámara Nacional Electoral podrá adecuar las denominaciones, codificaciones o identificaciones de las secciones y circuitos electorales, sin modificar las demarcaciones de los mismos y a efectos únicamente ordenatorios.

A tal fin, se llevarán a cabo tareas de normalización de las tablas referenciales, de conformidad con la información oficial que remitan los organismos públicos nacionales, provinciales o municipales -tales como sus organismos de catastro u otras dependencias con funciones análogas o equivalentes-.

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

3.3 Normalización del domicilio de los trámites.

Con el objeto de mejorar la calidad de los datos domiciliarios de los electores, y en la medida en que se cuente con tablas geográficas normalizadas, podrá configurarse que los trámites de una determinada localidad para un determinado distrito, sean derivados con carácter previo a la asignación -automática o manual- de circuito, a una bandeja de calidad de dato del domicilio para su normalización.

Mediante el referido procedimiento de normalización, se adecuará el domicilio deficientemente informado en el trámite, asignándole la localidad y calle correspondiente, mediante su selección entre las incluidas en las tablas referenciales respectivas.

Ello redundará, a su vez, en la asignación automática de los trámites cuyos domicilios sean correctamente normalizados.

En función del procedimiento de estandarización de las tablas y de normalización de los trámites, el domicilio de los electores consignado en el Registro Nacional de Electores podrá diferir del informado en el trámite.

4. Fiscalización.

En los casos en los que, durante la derivación y procesamiento de los trámites, éstos no superen una o varias reglas de validación, o se detecten inconsistencias en los datos o en la documentación acompañada (v. gr., nuevo ejemplar con fecha inconsistente; apellido, nombre u otros datos con caracteres especiales; nuevo elector con domicilio en el exterior; rectificación; fallecidos con trámites posteriores; errores de lote o de tipología; entre otros), dichos trámites serán sometidos a fiscalización.

Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo por los usuarios habilitados a tal fin en las Secretarías Electorales, respecto de los trámites derivados automáticamente por el sistema -en las etapas de derivación y procesamiento- y por la Cámara Nacional Electoral.

Cuando se trate de matrículas duplicadas; nuevos electores con edad fuera de rango; fecha de enrolamiento o actualización inválida; electores *prima facie* no encontrados; diferencias en la información sobre ejemplares; en los supuestos de electores naturalizados; ausentes por desaparición forzada y presuntos fallecidos, y en aquellos que requiriesen de la consulta a la base de datos del RENAPER o involucren electores de dos o más distritos, los trámites serán derivados inicialmente a la fiscalización central a cargo de este Tribunal.

Las tareas de fiscalización -central o distrital- se efectúan a través de las herramientas habilitadas en el sistema para resolver las distintas inconsistencias detectadas, entre las cuales se comprenden la posibilidad de consultar información del elector; editar datos; agregar documentación adjunta; ver el historial de movimientos del trámite desde su registro en el sistema; incorporar "notas" (observaciones), y simular la aplicación de las reglas de validación correspondientes al procesamiento, entre muchas otras.

Las Secretarías Electorales se encontrarán habilitadas, asimismo, para "rechazar" trámites para su devolución al RENAPER. Sin embargo, y en tanto los trámites rechazados no podrán ser recuperados, resulta imprescindible que, en tales casos, los usuarios de distrito reasignen dichos trámites a la Cámara Nacional Electoral -a través del usuario con perfil de supervisor de distrito- a fin de que puedan agotarse las búsquedas en la base de datos del RENAPER, como instancia previa a su rechazo definitivo.

5. Reclamos. Vías de recepción. Procedimiento.

El Registro Nacional de Electores también se actualizará por la admisión de reclamos efectuados por los electores, los que pueden formularse personalmente o vía web (cf. arts. 17 -seg. párr.-, 27, 28 y ccdtes. del CEN).

A tal fin, el SGE prevé la posibilidad de recibir reclamos, por parte de los ciudadanos, vía Internet o en forma personal ante la JNE. En este último caso, el usuario deberá consultar previamente la situación registral del elector para determinar *prima facie* si corresponde tomar o no el reclamo (v. gr., por

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

haber sido actualizado o subsanado el hecho que lo motiva), y cargar luego los datos requeridos según el tipo -y, eventualmente, subtipo- de reclamo de que se trate, para su control y posterior autorización o rechazo por parte de un supervisor.

Los reclamos ingresados por Internet podrán ser derivados para su tratamiento por parte de otra Secretaría Electoral, si hubiesen sido incorrectamente ingresados al distrito. Si la documentación adjuntada por el promotor del reclamo fuese insuficiente o si se necesitase información adicional, podrá ser solicitada al ciudadano y, una vez satisfecho el requerimiento, reingresar el reclamo para su tratamiento.

Al momento de su "autorización", el reclamo generará un trámite registral y tendrá idéntico tratamiento que los demás trámites gestionados por el SGE, en lo relativo a sus validaciones, derivación, procesamiento, fiscalización, asignación de circuito, etc.

El tratamiento de los reclamos corresponderá al distrito del último domicilio declarado por el elector. No obstante ello, cuando las tareas de fiscalización propias de este Tribunal (cf. art. 17, CEN) pusieren de manifiesto la necesidad de su tratamiento urgente, la Cámara Nacional Electoral podrá disponer su tratamiento inmediato, mediante la asignación a un operador central.

En virtud del carácter "único" y "centralizado" de la base de datos que conforma el RNE, los tipos de reclamos y la documentación respaldatoria requerida en cada caso serán uniformes para todo el país.

6. Tratamiento general de otras modificaciones y asientos registrales originados en comunicaciones de organismos públicos competentes y/o en tareas de la propia Justicia Nacional Electoral.

6.1. Defunciones.

Las defunciones informadas por el RENAPER mediante avisos de fallecimiento en formularios papel deberán ser incorporadas

al RNE por vía de "solicitud". A tal fin, el usuario deberá ingresar los datos generales y específicos requeridos por el sistema y, siempre que fuese posible, adjuntará la imagen escaneada del acta o, en su defecto, del aviso oficial de defunción correspondiente. Ello, a los efectos de prevenir inconsistencias o la registración de fallecimiento de homónimos.

A partir de la plena implementación por el RENAPER de la digitalización de la transmisión de defunciones (cf. Resolución N° 2692/14), dichas novedades integrarán los lotes comprensivos de los restantes trámites digitales informados por el RENAPER.

6.2. Ausencia con presunción de fallecimiento.

Las declaraciones de ausencia con fallecimiento presunto deberán ser incorporadas al RNE por vía de "solicitud".

A tal fin, el usuario ingresará los datos generales y específicos establecidos por el sistema, entre los que se requerirá obligatoriamente la identificación de los datos de la sentencia que declare tal condición (número de resolución; fecha; tribunal y juez interviniente, entre otros). Deberá adjuntarse la imagen escaneada de dicha resolución o testimonio de la misma, y demás documentación existente.

6.3. Ausentes por desaparición forzada (ADF).

La condición de "ausente por desaparición forzada" será incorporada al RNE por vía de la correspondiente "solicitud" de actualización registral, con base en la información remitida a este Tribunal por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (cf. Decreto N° 935/2010).

A tal fin, el usuario ingresará los datos generales y específicos establecidos por el sistema, entre los que se requerirá la identificación de los datos de la sentencia que declare tal condición (número de resolución; fecha; tribunal y juez interviniente, entre otros). Deberá adjuntarse la imagen escaneada de dicha resolución o testimonio de la misma, y demás documentación existente.

La actualización de la condición de "ausente por desaparición forzada", se realizará de modo concurrente entre

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

las respectivas Secretarías Electorales y este Tribunal, atendiendo a la mayor eficacia registral.

6.4. Inhabilitaciones, excepciones de inhabilitación y rehabilitaciones.

La exclusión de electores del padrón por inhabilitación u otra causa, deberá ser registrada por vía de la respectiva "solicitud" de actualización registral.

A tal fin, el usuario ingresará los datos generales y específicos establecidos por el sistema, según el tipo de inhabilitación de que se trate (v. gr., declaración de incapacidad civil; inhabilitación judicial civil; condena penal; declaración de rebeldía; cuestiones político-electorales -doble ciudadanía, accesoria para delitos electorales, entre otros-).

En los casos en los que -para disponer la inhabilitación- se requiera como antecedente una resolución judicial (cf. art. 3º, incs., "a", "e", "f", "g", "i" y "l", Código Electoral Nacional), deberán identificarse los datos de la misma (número; fecha; tribunal y juez interviniente, entre otros) y siempre que fuese posible, deberá adjuntarse la imagen escaneada de dicha resolución y demás documentación existente.

Deberá, asimismo, dejarse constancia de la resolución del fuero electoral que dispone la "inhabilitación", "excepción de inhabilitación" -restricción parcial al alcance de una inhabilitación preexistente- o "rehabilitación", la que deberá ser anexada en formato digital (.pdf).

En los casos en los que el antecedente de la eventual "inhabilitación", "excepción de inhabilitación" o "rehabilitación" no está conformado por una resolución judicial -por ejemplo, comunicación de adquisición de nacionalidad extranjera en infracción al artículo 8º de la Ley N° 346-, deberá dejarse constancia de todos los datos de individualización de tal comunicación.

6.5. Inclusión en el Registro de Electores Privados de Libertad.

La inclusión en el Registro de Electores Privados de Libertad se efectuará por vía de la respectiva "solicitud" de actualización registral.

A tal fin, con la información remitida -en soporte digital- por los jueces con competencia en materia penal de todo el país, el Servicio Penitenciario Federal y los respectivos Servicios Penitenciarios provinciales, respecto de los ciudadanos procesados que se encuentren alojados en establecimientos de detención, el usuario deberá ingresar los datos generales y específicos requeridos por el sistema.

6.6. Inscripción y renuncia al Registro de Electores Argentinos Residentes en el Exterior.

Las inscripciones -y eventuales renuncias- al Registro de Electores Argentinos Residentes en el Exterior efectuadas mediante la registración del formulario "Ciudadano argentino residente en el exterior" (CARE) -en formato papel o digital- deberán ser incorporadas al RNE por vía de la respectiva "solicitud" de actualización registral.

A tal fin, el usuario deberá ingresar los datos generales y específicos requeridos por el sistema. Deberá adjuntar, asimismo, las imágenes digitalizadas requeridas.

En los casos en los que, a través de la toma de trámites digitales en una oficina consular u otra delegación del RENAPER, los ciudadanos argentinos mayores de 16 años con domicilio declarado fuera del territorio nacional, expresaren -de conformidad con los recaudos establecidos legal y reglamentariamente- su intención de inscribirse como elector residente en el exterior -o renunciar a tal condición-, dichas novedades serán informadas por ese organismo junto con los restantes trámites digitales transmitidos en los mencionados lotes.

6.7. Bloqueo y desbloqueo de electores.

El bloqueo de electores será de utilización restrictiva y excepcional. Sólo podrá emplearse en aquellos casos cuya

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

gravedad resulte *prima facie* susceptible de afectar la situación registral del elector (v. gr., cambio de identidad; sucesivos cambios de domicilio en períodos reducidos de tiempo, entre otros). Deberá indicar la causa o motivo del “bloqueo” y la extensión temporal. En caso de haber sido dispuesta por resolución judicial, deberá anexarse el archivo digital conteniendo la misma.

Las Secretarías Electorales deberán elaborar un reporte mensual de las solicitudes de “elector bloqueado” generadas y autorizadas -si las hubiera-, indicando la causa y la duración de las mismas. Dichos reportes deberán ser enviados -por correo electrónico (cnelectoral.rnelectores@pjn.gov.ar)- al Registro Nacional de Electores.

El “desbloqueo” podrá ser generado por los usuarios habilitados a tal fin en el correspondiente distrito. No obstante ello, el “desbloqueo” también podrá ser considerado por un supervisor central en los casos de significativa extensión temporal; cuando se hubiere omitido indicar la causa del mismo, o bien cuando las tareas de fiscalización propias de este Tribunal (cf. art. 17, Código Electoral Nacional) pusieren de manifiesto la inconveniencia de su mantenimiento.

6.8. Modificación, corrección, completamiento o actualización de datos.

A través de otras “solicitudes” de modificación registral, las Secretarías Electorales y la Cámara Nacional Electoral realizarán las tareas propias de mantenimiento del Registro Nacional de Electores y de los respectivos subregistros, mediante la utilización de las solicitudes de corrección de datos, actualización de profesiones, adjuntar documentación, y todas aquellas otras que se establecieran.

Tales tareas se realizarán de modo concurrente, excepto en los casos de aquellas solicitudes previstas exclusivamente para su tratamiento centralizado.

Sin perjuicio de las actividades que se implementen en el ámbito de las Secretarías Electorales, este Tribunal podrá

llevar a cabo tareas de normalización de los datos (v. gr., actualización de profesiones), con base en la información oficial que remitan las distintas instituciones (universidades y colegios profesionales, entre otros).

El Tribunal asentará asimismo, por vía de la respectiva "solicitud" de actualización registral, todos aquellos casos de cambio de identidad y de solicitud de identidad protegida informados por los juzgados u organismos competentes en la materia.

7. Registro de Afiliados. Adherentes.

7.1 Mantenimiento del Registro de Afiliados

La inclusión, suspensión y baja de un elector en el Registro de Afiliados se efectúa por vía de las funcionalidades asignadas al "responsable de afiliaciones" del módulo SIGAP del SGE.

7.2 Inscripción y mantenimiento de las adhesiones

La inscripción de las adhesiones a las agrupaciones políticas, así como la consulta, modificación o baja de las mismas; se efectúan por vía de las funcionalidades asignadas al "responsable de agrupación" del módulo SIGAP del SGE.-